

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.856/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo adoptado en sesión de fecha 25 de septiembre de 2013, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013 adoptó acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones, supresión y establecimiento de Ordenanzas fiscales que deben regir a partir del día 1 de enero de 2014, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de dicho Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se añade el siguiente párrafo a la letra b) del apartado 2 del artículo 3:

“No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.”

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“El tipo de gravamen será del 0,5331 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,70 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.”

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifican los epígrafes B) y C) del cuadro de tarifas del artículo 6, que quedan redactados en los siguientes términos:

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	1,54	128,28
De 21 a 50 plazas	1,55	183,89
De más de 50 plazas	1,56	231,35

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,54	65,11
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,55	129,11
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,56	185,08
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,57	232,83

- Se suprime el apartado 3 del artículo 4.

- El apartado 4 pasa a ser el apartado 3, quedando redactado en los siguientes términos:

“4. Gozarán de una bonificación del 75 % los vehículos eléctricos y del 60% los vehículos híbridos como los que utilicen biocarburantes durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, previa solicitud del interesado y la acreditación de tal extremo.”

- Se añade la siguiente Disposición Adicional:

“Los vehículos que a fecha 31 de diciembre de 2013 tengan concedida la bonificación establecida por la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, continuarán gozando de dicho beneficio fiscal para los siguientes períodos impositivos.”

3.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se modifica el apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. El tipo de gravamen será del 3 %.”

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se modifica el artículo 16 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración del impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.”

- Se modifica el artículo 17 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17. En todo lo relativo a la presentación de las declaraciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.”

- Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

“Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la declaración del impuesto.”

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 4:

“ No está sujeta a la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los casos de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo y parada de vehículos del Epígrafe C) otorgadas a favor de Administraciones Públicas.”

- Se modifica el apartado 2 del art. 10 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Sobre dichas tarifas se establecen las siguientes bonificaciones en cuota:

- 25% en locales con superficie inferior a 30 m2.

- 10% en locales con superficie inferior a 100 m2.

- 30% para aquellos locales que utilicen el vado únicamente entre las 8 y las 20 horas de los días laborables (quedando exceptuados los domingos y días festivos) previa solicitud del interesado. Dicha circunstancia figurará en la placa oficial de vado.”

- Se añade el siguiente párrafo al artículo 13:

“2. Procederá la devolución del 50% de la tarifa aplicada cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo para atender la terraza, siempre que el trabajador esté empadronado en el municipio de Avila.

La formalización del contrato habrá de ser posterior a la fecha de la solicitud de la licencia y su duración deberá ser como mínimo de tres meses.

La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia.”

- Se suprime el apartado 3 del art. 15.

- Se añade el siguiente párrafo a la letra a) del apartado 1 del art. 23:

“En los supuestos del epígrafe k (instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local) la autoliquidación habrá de presentarse coincidiendo con el inicio del aprovechamiento y ocho días hábiles más, y el cobro habrá de producirse en arcas municipales dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio correspondientes a los períodos semestrales devengados.”

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

- Se añade el siguiente párrafo al art. 4:

“ Se abonará el 50% de la cuota en los supuestos de documentos que se expidan con ocasión del cambio de titularidad de negocios.”

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifica el epígrafe nº 11 del art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

“11º.- La realización de cualesquiera obras, edificaciones e instalaciones de naturaleza análoga a las enumeradas en los apartados anteriores, excepto las obras menores de remodelación de locales comerciales en los que se realice actividad económica cuyo presupuesto no supere los 6.000 euros.”

- Se modifica el apartado 1 del art. 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma, así como las que presenten la declaración responsable o comunicación previa.”

- Se modifica la Tarifa 1ª del apartado 1 del artículo 5 que queda redactada en los siguientes términos:

“Tarifa 1ª.- En los supuestos de los apartados 1º a 11º del artículo 1, así como en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa, al Presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Oficial correspondiente, excepto en los casos en que este requisito no sea preceptivo, se aplicará el tipo de gravamen del 1 %, con una cuota mínima de 15 Euros, salvo lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio.”

- Se modifica el apartado 3 del art. 11 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las reducciones establecidas en las letras a), b), c), d), f), g), h), i), k) y l) del apartado 1, quedarán condicionadas a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras o a la concesión de la bonificación correspondiente que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto.”

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACION RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

- Se modifica el último párrafo del art. 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Asimismo, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada sin la obligación de crear un puesto adicional más, en el caso de titulares de negocios que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o de presentación de la declaración responsable o comunicación previa su situación de desempleo. La devolución deberá solicitarse por el interesado dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.”

- Se añade el siguiente apartado al art. 5:

“6.- Cuando el sujeto pasivo de la tasa sea menor de 30 años, se reducirá la tarifa en un 95%.”

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

- Se modifica el art. 7 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes:

	EUROS ANUALES	
	Hasta 20 camas	Desde 20 camas
A) HOTELES:		
De cinco estrellas con restaurante	1.322,66	1.397,96
De cuatro estrellas con restaurante	1.219,49	1.320,01
De tres estrellas con restaurante	1.090,94	1.184,05
De dos estrellas con restaurante	661,86	742,80
De una estrella con restaurante	557,10	649,70
De cinco estrellas sin restaurante	773,24	941,13
De cuatro estrellas sin restaurante	754,96	858,68
De tres estrellas sin restaurante	661,86	766,08
De dos estrellas sin restaurante	417,42	528,54
De una estrella sin restaurante	370,34	479,34
Pensiones	313,72	399,98

B) RESTAURANTES

	Hasta 100 m2	De 101 a 200 m2	De 201 a 300 m2	Más 300m2
De cuatro y cinco tenedores	1.328,86	1.429,24	1.591,56	1.799,95
De tres tenedores	1.279,67	1.383,85	1.507,64	1.643,88
De dos tenedores	885,73	964,23	1.095,17	1.264,79
De un tenedor	666,61	728,52	817,22	938,56
De inferior categoría a un tenedor	537,47	607,10	700,55	823,16

C) BARES, CAFETERIAS Y SIMILARES:

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	698,18	765,06	879,17	992,72
Cafeterías de dos tazas	540,21	591,92	689,17	785,85
Cafeterías de una taza	401,92	440,14	522,78	604,85
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	290,42			

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y ,en general, comercio de alimentación203,37

E) Droguerías, joyerías, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos y, en general, comercio de no alimentación y peluquerías150,59

F) Despachos individuales de profesionales, oficinas y similares, y academias de enseñanza169,03

G) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.

- De hasta 200 m/2.....	880,03
- De 201 m/2 a 400 m/2	1.759,35
- De 401 m/2 a 800 m/2	2.639,37
- De 801 m/2 a 2.000 m/2	4.398,76
- De 2.001 m/2 a 3000 m/2	9.274,92
- De 3001 a 4000 m/2	10.962,07
- De 4001 a 5000 m/2	12.647,47
- De más de 5000 m/2.....	14.333,07

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

H) Residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos	
- De más de 100 camas	2.365,58
- Hasta 100 camas	1.556,97
- Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	1.235,25
I) Centros de enseñanza con internado y residencias juveniles	1.346,93
J) -Establecimientos militares y que afecten a la defensa y seguridad del Estado, tarifa general	1.411,06
- Tarifa especial Escuela de Policía	23.730,96
- Penitenciaría de Brieva	27.874,91
- Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles	4.386,01
- Naturávilva	6.148,19
K) Organismos oficiales, organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos, cen- tros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusiva- mente al culto, que no tengan ánimo de lucro	
- Hasta 100 m2	500,00
- De 100 a 200 m2	700,00
- De 200 a 400 m2	900,00
- De más de 400 m2.....	1.100,00
L) Centros de enseñanza sin internado, guarderías	
- Hasta 100 m2	200,00
- De 100 a 200 m2	400,00
- De más de 200 m2	600,00
LL) Centros culturales, asociaciones deportivas y centros recreativos	
- Hasta 100 m2	50,00
- De 100 a 200 m2	75,00
- De más de 200 m2	100,00
M) Viviendas, domicilios particulares	51,11
N) 1. Industrias de elaboración	
- De mas de 700 m/2.....	676,98
-De 500 m/2 o más.....	399,16
-De 250 m/2 a 499 m/2	508,85

-De 100 m/2 a 249 m/2	363,56
-De menos de 100 m/2.....	218,24
-De menos de 50 m/2.....	109,12
2. Talleres mecánicos	
-De más de 700 m2.....	481,00
-De 500 m/2 o más.....	463,47
-De 250 m/2 a 499 m/2	364,48
-De 100 m/2 a 249 m/2	245,51
-De 50 m/2 a 100 m/2	108,97
-De menos de 50 m/2.....	81,83
3. Almacenes y análogos	
- De más de 700 m/2.....	605,72
-De 500 m/2 o más.....	582,33
-De 250 m/2 a 499 m/2	486,92
-De 100 m/2 a 249 m/2	290,60
-De menos de 100 m/2.....	181,48
-De menos de 50 m/2.....	109,12
4.- Industrias de elaboración (situadas en polígonos industriales)	
-De más de 700 m/2.....	561,71
-De 500 m/2 o más.....	542,85
-De 250 m/2 a 499 m/2	422,33
-De 100 m/2 a 249 m/2	301,03
-De menos de 100 m/2.....	181,29
-De menos de 50 m/2.....	90,12
5.- Talleres mecánicos (situados en polígonos industriales)	
-De más de 700 m2.....	399,27
-De 500 m/2 o más.....	385,12
-De 250 m/2 a 499 m/2	293,92
-De 100 m/2 a 249 m/2	203,54
-De 50 m/2 a 100 m/2	90,38
-De menos de 50 m/2.....	67,60
6.- Almacenes y análogos (situados en polígonos industriales)	
- De más de 700 m/2.....	503,18
-De 500 m/2 o más.....	490,67

-De 250 m/2 a 499 m/2	362,59
-De 100 m/2 a 249 m/2	245,78
-De menos de 100 m/2.....	150,90
-De menos de 50 m/2.....	90,12

O) Colegios Profesionales 431,30

P) Oficinas bancarias o de ahorro..... 1.100,00

Q) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores 55,00

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS

- Se modifica la letra a) del apartado 2 del art. 5 que queda redactada en los siguientes términos:

“a) Equipo base:

Por cada vehículo con su correspondiente dotación por hora o fracción:

Equipos	Euros
* Autobomba (T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5)	90,00
* Autoescala (E-1) y Brazo articulado (E-2)	127,00
* Vehículo de útiles (VS-1)	90,00
* Vehículos ligeros (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1).....	52,50
* Unidad de salvamento acuático (A-1, A-2, A-3, A-4 y MC-1y Zodiac)	105,00
* Empleo de medios auxiliares	18,00
* Utilización de material vario	Valor actualizado.”

11.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Concesión de sepulturas:	Euros
- Por diez años	382,08
- Por setenta y cinco años	

2.- Concesión de nichos:

- Por diez años	183,31
- Por setenta y cinco años	1.374,94

3.- Concesión de columbarios:

- Por diez años 124,89
- Por setenta y cinco años 936,78

4.- Concesión de panteones:

- Por cada m2 de terreno 2.620,28

5.- Renovación de concesiones: Para la renovación de la concesión habrá de satisfacerse la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca.

6.- Transmisión de concesiones: Para la transmisión de la concesión habrá de satisfacerse el 50% de la cuota tributaria correspondiente a la concesión que esté vigente en el momento en que aquélla se produzca, excepto cuando la transmisión se verifique entre padres e hijos, hermanos o entre cónyuges, en que habrá de satisfacerse el 14%.

En el caso de transmisión de sepulturas sin tabicar o de sepulturas de párvulos, los porcentajes anteriormente señalados serán del 25% y del 7%, respectivamente.

7.- Inhumación de cadáveres:

- Por cada cadáver 28,65
- Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas 4,08

8.- Traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 138,50

9.- Exhumación de cadáveres o restos cadavéricos con destino a otro cementerio:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 93,48

10.- Inhumación de cadáveres o restos cadavéricos procedentes de otros municipios:

- Por cada cadáver o restos cadavéricos 315,93

11.- Reducción de restos cadavéricos 77,77

12.- Ocupación de terrenos dentro del recinto del cementerio

con materiales para la realización de obras o trabajos, m2 y día2,48

13.- Entrada de vehículos en el recinto del cementerio:

- Furgonetas dumper, por cada entrada 2,04
- Camiones, por cada entrada 4,75

- 14.- Embalsamamiento y depósito de cadáveres:
- Por cada cadáver que sea embalsamado 76,78
 - Por cada cadáver situado en el depósito, día o fracción 7,92

- 15.- Canon anual de sepulturas y nichos: Euros
- Sepulturas 19,98
 - Nichos 6,22

12.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

- Se modifica el art. 6 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. No se exigirá el pago de la tasa a los sujetos pasivos que acrediten ser demandantes de empleo, a cuyo efecto deberán aportar certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente de encontrarse en situación de desempleo desde la fecha de convocatoria - entendiéndose como tal la de la aprobación de la misma por el órgano municipal correspondiente - hasta la fecha de presentación de la solicitud, así como Informe de Vida Laboral a los efectos de justificar no encontrarse en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social, tanto de trabajadores por cuenta propia como por cuenta ajena.”

13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS, UTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Se modifican las letras c), e) y f) del apartado 1 del art. 4 que quedan redactadas en los siguientes términos:

- c) Sillas, por unidad y día.....1,00
- e) Tarimas, por modulo de 2,50 m2 y día.....4,50
- f) Vallas metálicas, por unidad y día0,75

14.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas que se señalan a continuación:

PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTAS (CIUDAD DEPORTIVA Y ZONA NORTE)

- TARIFA Euros
- Entrada de adulto..... 3,45
 - Entrada carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años 2,35
 - Entrada infantil (de 2 a 14 años)..... 1,40
 - Bono adulto (15 pases)..... 39,10
 - Bono adulto (30 pases).....74,10

Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (15 pases)	26,15
Bono carnet joven (de 15 a 30 años) así como mayores de 65 años (30 pases)	51,15
Bono infantil (de 2 a 14 años) (15 pases)	17,45
Bono infantil (de 2 a 14 años) (30 pases)	32,10
Uso de una calle en horario convenido y para grupos concertados (max. 15 personas)	21,60
Uso de una calle en horario convenido para la realización de actividades mediante convenio (cursos) (máx. 15 personas)	30,60
Vaso de aprendizaje en horario convenido y para realización de actividades organizadas mediante convenio	35,70
Piscina completa para competiciones (jornada de mañana y tarde)	51,00
Piscina completa para actividades y eventos (jornada de mañana o jornada de tarde)	204,00

PABELLÓN CIUDAD DEPORTIVA SUR

Recargo por iluminación artificial	9,50
Entrenamientos	10,55
Partido competición sin publico, Euros hora	20,95

CENTRO DE USOS MÚLTIPLES CARLOS SASTRE

A.- Entrenamientos por hora de uso:

a) 1/3 Cancha	10,70
b) 2/3 Cancha	20,10
c) 3/3 Cancha.....	28,60

B.- Partidos de competición:

a) Partido sin taquilla	33,20
b) Temporada y otros torneos con taquilla	472,00

C.-Recargo por iluminación:

a) Hora, Pabellón: - 1/3 Cancha	8,80
b) Hora, Pabellón - 2/3 Cancha	10,10
c) Hora, Pabellón - 3/3 Cancha.....	13,00

D.- Salas de usos múltiples

a) – Individual hora-	2,75
b) - Grupo, máximo 20 usuarios, hora.....	11,00

E.- Otros usos pabellón:

a/ Actividades de carácter lucrativo o mero espectáculo y esparcimiento:	1.020,00
b/ Actos de carácter político fuera de la campaña electoral	408,00
c/ Actos cívicos o religiosos organizados por instituciones o entidades legalmente autorizadas:	408,00
d/ Actividades de carácter estrictamente cultural	306,00
e/ Suplemento a partir de la hora de cierre o fuera de horario (por hora) : ...	20,40

En los torneos deportivos el tiempo máximo de utilización será de 3 horas; por cada hora que exceda de dicho límite la tarifa aplicable será de 7,95 euros. Esta tarifa no incluye el enganche y consumo de luz.

PISTAS DE ATLETISMO

Uso individual.....	2,40
Uso de grupo (de 10 a 20 usuarios).....	11,15
Uso de grupos 1 mes en horario convenido(Max. 15 horas/mes)	81,30
Bono uso individual (15 pases).....	24,50

GIMNASIOS, SALAS DE ARTES MARCIALES Y SIMILARES

Uso individual (hora).....	1,70
Uso de grupos (max. 20 usuarios) (hora)	10,20

PISTAS EXTERIORES BALONCESTO Y BALONMANO

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
Uso de entrenamiento o competición (Hora) de 17 a 22 horas	5,35
Uso de entrenamiento o competición de 8 a 17 horas de lunes a viernes de octubre a mayo (hora)	3,35

PISTA TENIS DESCUBIERTAS

Recargo por iluminación artificial (Hora).....	1,65
Uso libre (hora)	3,35
Bonos de 5 tickets.....	15,15
Bonos de 10 tickets.....	28,25
Uso en horario convenido mediante convenio	10,20

PISTAS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora)	1,65
Uso de entrenamiento o competición (hora) de 8 a 17 horas. De lunes a viernes de octubre a mayo	4,70

Uso de entrenamiento o competición no contemplado en el epígrafe anterior..... 6,50

PISTAS DE TENIS CUBIERTAS FUERA DE PABELLONES

Recargo por iluminación artificial (Hora) 1,65
 Uso libre (hora) 4,70
 Bono de 5 entradas 21,80
 Bono 10 entradas 41,55
 Bono 30 entradas únicamente válido para este tipo de pistas nominal e intransferible, que debe estar siempre en posesión del titular, que ha de ser uno de los jugadores que usan el espacio deportivo 63,70
 Uso en horario convenido mediante convenio 15,30

SALAS DE MUSCULACIÓN

Uso colectivo (1 hora) (de 10 a 20 usuarios con monitor o entrenador titulado) 25,05
 Uso de grupos 1 mes en horario convenido 102,00

PISTAS PADLE

Alquiler 1 hora 5,25
 Recargo iluminación 1,50
 Bono de 10 entradas..... 40,00
 Bono de 30 entradas..... 66,80

PISTAS DE HOCKEY DE LA CUBIERTA MULTIUSOS

Alquiler 1 hora 3,30

CAMPOS DE FUTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL Y NATURAL Euros

Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos federados (hora) 5,40
 Alquiler Campo de Fútbol 7 equipos no federados (hora) 26,90
 Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos federados (hora) 10,75
 Alquiler Campo de Fútbol 11 Inf., Cad. y Juv. equipos no federados (hora) 40,70
 Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos federados (hora)..... 21,60
 Alquiler Campo de Fútbol 11 Adultos equipos no federados (hora)..... 68,85

Recargo de iluminación:

- Campo de Fútbol 7 3,55
 - Campo de Fútbol 11 8,45

USO INDIVIDUAL DE INSTALACIONES DIVERSAS

Piscinas cubiertas, gimnasio y pistas de atletismo (anual)..... 158,85

Se facilitará fotografía por parte del interesado para la confección del oportuno carnet que dé derecho al uso de las citadas instalaciones.

Este bono individual es incompatible con actividades organizadas o de grupo, entrenamientos o competiciones.

Se modifica el apartado 2 del art. 7 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas del artículo 4:

a) Tendrán una reducción del 90% las actividades organizadas por asociaciones de personas con discapacidad en el uso de las piscinas cubiertas de lunes a viernes en horario convenido.

b) Tendrán una reducción del 40% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de calle y horario convenido, aquellos grupos con edades comprendidas hasta los 14 años en horario de 8 a 18 horas. Esta reducción se aplicará a las APAS cuando efectúen la utilización de las instalaciones a través de los cursos o actividades programadas en el curso académico.

c) Para los deportistas pertenecientes a los centros de tecnificación y perfeccionamiento de Castilla y León, reconocidos por el servicios de formación de la Dirección General de Deportes y Juventud durante el cumplimiento de los programas técnicos asignados, previa solicitud por el interesado, se fija una reducción del 90%.

d) Para las escuelas con las que colabore el Ayuntamiento, se fija una reducción del 90%.

e) Para las Asociaciones de Vecinos exclusivamente en el desarrollo de los talleres de actividades deportivas, se fija:

Una reducción del 30% en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre, en la modalidad de horario y calle convenido.

Una reducción del 75% en la utilización de gimnasios, salas, pabellones cubiertos y pistas tanto exteriores como cubiertas de lunes a viernes, excepto los meses de julio, agosto y septiembre.

f) Para los clubes de natación y socorrismo, legalmente constituidos y federados (nadadores) para llevar a cabo sus actividades de entrenamientos en la utilización de las piscinas cubiertas de lunes a viernes excepto los meses de julio y agosto en la modalidad de calle y horario convenido se fija una reducción del 20%.”

15.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTACULOS PUBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

Se añade la siguiente tarifa a la letra c) del apartado 2 del art. 4:

“ - Estadio Adolfo Suárez, Uso cultural 1.500 euros día/ Otros usos 2.000 euros día.”

16.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA

- Se añade el siguiente párrafo al art. 4:

“ Durante el primer año de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.”

17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Matrimonios celebrados en las dependencias del Salón de Plenos:

- Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 30 Euros.

- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 60 Euros.

- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 190 Euros.

b) Matrimonios celebrados fuera den las dependencias del Salón de Plenos:

- Si están empadronados los dos cónyuges en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 195 Euros.

- Si sólo uno de los dos cónyuges está empadronado en el municipio con una antigüedad de seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 290 Euros.

- Si los cónyuges no están empadronados en el municipio o alguno de ellos lo está pero con una antigüedad inferior a seis meses a la fecha de la solicitud del servicio, 400 Euros.”

18.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

- Se modifica el artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

Consumo M/3	Cuota doméstica		Consumo m/3	Cuota no doméstica		Consumo m/3	Cuota Oficial
		Euros			Euros		Euros
Servicio		5,8087			7,0728		7,2475
0-25 m ³		0,2935	0-50 m ³		0,3508	> 0	0,5060
26-50 m ³		0,4017	51-150 m ³		0,4802		
51-75 m ³		0,5836	> 150		0,8017		
76-100m ³		0,7266					
> 100 m ³		1,04213					

Cuota de servicio. Es una cuota fija independientemente del consumo y su cuantía está en función del destino del uso del agua.

Esta cuota se abonará por cada uno de los usuarios que figuren en el contrato y dependiendo del uso del agua.

Cuota de consumo. Es una cuota proporcional al volumen consumido y se establecen bloques en función de dicho consumo, aplicándose diferentes precios según sea la utilización: Doméstico, no doméstico o para Organismos oficiales.

A las familias numerosas y las unidades familiares con cinco o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2856 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3963 Euros/m3
De > de 76 m3	0,5570 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado.

B) Tomas o enganches de agua bruta directamente sobre las tuberías de traída de los embalses de Becerril, Serones o Fuentes Claras:

Cuota variable: > 0 m3 a 0,2064 Euros/m3, facturación trimestral.

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.”

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 4, que quedan redactados en los siguientes términos:

“1. La cuota por el servicio de alcantarillado se determinará aplicando el 30% al importe de la del servicio de abastecimiento y del consumo de agua facturada.

2. La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, según el siguiente cuadro:

Consumo Agua M/3	Cuota doméstica	Consumo m/3	Cuota no doméstica	Consumo m/3	Cuota Oficial
	Euros		Euros		Euros
Servicio	2,5539		3,5140		3,6237
0-25 m ³	0,2690	0-50 m ³	0,3124	> 0	0,4651
26-50 m ³	0,3559	51-150 m ³	0,4117		
51-75 m ³	0,4910	> 150	0,6651		
76-100m ³	0,5934				
> 100 m ³	0,8451				

3. A las familias numerosas y las unidades familiares con 3 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia y cuyos ingresos no excedan de 1,5 del IPREM por individuo con contador individual, con contador individual, a las que previa solicitud con carácter rogado se les aplique las cuotas domésticas por consumo de agua establecidas en el art. 3 de las Normas reguladoras del Precio por suministro de agua potable, se les aplicará las siguientes cuotas domésticas por depuración:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2617 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,3429 Euros/m3
De > de 76 m3	0,4686 Euros/m3. “

20.- Se suprime la vigente Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio.

En su lugar, se establece la siguiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Area de Turismo y Patrimonio:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL AREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

DISPOSICION GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades del Área de Turismo y Patrimonio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y realización de actividades turístico-patrimoniales señaladas en el art. 4 de esta ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados y actividades realizadas.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4. 1. Se fija una cuantía en función del servicio o actividad, según las siguientes tarifas:

1.- TARJETA/ENTRADA ÚNICA VISITÁVILA

CONDICIONES GENERALES:

- El periodo de validez de la tarjeta/entrada será de 48H, desde la primera visita a uno de los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la visitÁvila.

- La tarjeta/entrada visitÁvila será válida única y exclusivamente para una única visita a los establecimientos culturales, monumentales y turísticos de la ciudad de la visitÁvila.

PRECIOS:

VISITÁVILA GENERAL:

Precio 15 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una persona.

VISITÁVILA FAMILIAR:

Precio 29 euros por entrada

Tasa aplicable a: Una unidad familiar con hijos menores de 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de la tarjeta/entrada visitÁvila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

2.- MURALLA DE ÁVILA

CONDICIONES GENERALES:

Todas las entradas serán válidas para 48 horas.

El usuario solo podrá acceder una vez por cada tramo.

El personal de seguridad podrá requerirle la entrada a lo largo del recorrido.

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.)

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del monumento, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Empadronados en Ávila y provincia. (presentando D.N.I.).
- Guías acompañantes de grupos debidamente acreditados (deben presentar su carnet de guía).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición, y acompañante de la persona con discapacidad si acredita concurso de tercera persona con un mínimo de 15 puntos o tiene reconocida la situación de dependencia.
- Los portadores del Pasaporte "PATRÓN" sellado en las tres ciudades Patrimonio Mundial de Castilla y León.
- Protocolo. Aplicable a Prensa, Agentes de viajes y touroperadores y Congresos de especial interés (deberán ir personalizadas). La expedición de este tipo de entradas se hará previa autorización del Alcalde o Concejal Coordinador del Área de Turismo. Se recogerán en acceso a la muralla de Las Carnicerías.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Ávila Mágica.
- Jornadas de puertas abiertas.
- Día del Monumento y/o día de la Muralla
- El horario establecido y aprobado para el cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León de 2002.

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Concejal Coordinador del Área de Turismo.

PAQUETES HOTELES

Precio 3,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Hoteles de la ciudad de Ávila, bajo petición y previa autorización del Alcalde o Concejel Coordinador del Área de Turismo.

En ningún caso podrán ser revendidas a los clientes por precio superior a 3,5 euros.

ACUERDOS ESTRATÉGICOS

La Junta de Gobierno Local podrá establecer acuerdos estratégicos con una tarifa específica para la comercialización y promoción de forma puntual este espacio.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURÍSTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

3.- PALACIO DE SUPERUNDA

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 3 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.

- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).

- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.

- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).

- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS:**NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Ávila Mágica.
- Jornadas de puertas abiertas.
- El horario establecido y aprobado para el cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural de Castilla y León de 2002.

La autorización de estas entradas la efectuará el Alcalde o Concejal Coordinador del Área de Turismo.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

4.- PALACIO DE LOS VERDUGO**PRECIOS:****NO SUJECION:**

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

5.- HORNOS POSTMEDIEVALES**PRECIOS:**

Precio 1,5 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Precio 1 euros por entrada

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola del palacio, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.
- Personas con entrada a la muralla o tarjeta/entrada única VisitÁvila.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas al palacio de Superunda, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

6.- BÓVEDAS DEL ARCO DEL CARMEN

PRECIOS:

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Toda persona en horario de apertura.

ACTIVIDADES TURISTICO-PATRIMONIALES PUNTUALES:

La Junta de Gobierno Local establecerá en cada momento la tarifa para las actividades turístico-patrimoniales organizadas de forma puntual en este espacio.

7.- VISITAS GUIADAS

NO TEATRALIZADAS:

Entrada General: 5 €

Entrada Reducida: 3€

TEATRALIZADAS:

Entrada General: 6 €

Entrada Reducida: 4 €

CONDICIONES:**ENTRADA GENERAL:**

Tasa aplicable a: Mayores de 18 años. (presentando D.N.I.).

ENTRADA REDUCIDA:

Tasa aplicable a:

- Grupos de más de 25 personas (no se tendrá en cuenta los grupos formados de manera improvisada en la propia cola de la actividad, sino aquellos que lleguen a la ciudad a través de un determinado canal y de forma organizada).

- Jóvenes de 12 a 18 años.
- Jubilados (presentando acreditación y D.N.I.).
- Personas con Discapacidad que acrediten esta condición.
- Estudiantes hasta 25 años (presentando carnet de estudiante y D.N.I.).
- Portadores del Carnet Joven de la Junta de C y L (presentando carnet y D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas teatralizadas nocturnas a la muralla de Ávila, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

8.- VISITAS GUIADAS A LAS JOYAS ABULENSES**PRECIOS:****ENTRADA GENERAL:**

Precio 8 euros por entrada

Tasa aplicable a: Mayores de 12 años. (presentando D.N.I.).

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 12 años.

VENTA ANTICIPADA:

Las comisiones bancarias y demás gastos que conlleve la venta anticipada por cauces telemáticos de entradas a las visitas guiadas a las joyas abulenses, correrán a cargo de los sujetos pasivos de la tasa.

9.- NOCHE EN EL PALACIO

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 15 euros por entrada

10.- SABOREA ÁVILA

PRECIOS:

TARIFA GENERAL:

Precio 12 euros

11.- ÁVILA PARA NIÑOS

PRECIOS:

ENTRADA GENERAL:

Precio 2 euros por entrada

Tasa aplicable a: Niños de 0 a 12 años.

12.- JORNADAS MEDIEVALES

Para los puestos del Mercado Medieval reservados a los empadronados en Ávila, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido un puesto, se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL PUESTO:

Puestos de hasta 4m², 40 euros

Puestos de 4 m² a 8 m² , 50 euros

Puestos de más de 8 m², 100 euros

Tasa aplicable a:

- Mayores de 16 años.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Niños de 0 a 16 años.

Para los establecimientos de restauración abulense que tengan su negocio en las calles y plazas donde se celebra el Mercado Medieval, y concretamente a aquellos que cumplan las condiciones establecidas por la Concejalía de Turismo y les sea concedido una barra se fijan las siguientes cuantías:

TARIFA GENERAL DE BARRA:

Precio 75 euros por metro lineal de barra.

Tasa aplicable a:

- Establecimientos de restauración abulenses que durante las Jornadas Medievales instalen la barra a mayores de su terraza o que, sin terraza, instalen una barra.

NO SUJECION:

No quedan sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- Establecimientos de restauración abulenses que instalen la barra en su terraza, sustituyendo dicha terraza por la barra durante las Jornadas Medievales.

13.- ALQUILER DE ESPACIOS DEPENDIENTES DEL ÁREA DE TURISMO Y PATRIMONIO

PRECIOS:

PALACIO DE LOS VERDUGO:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.

- Otro uso: 600 Euros/día.

PALACIO DE LOS SUPERUNDA:

- Uso Turístico-Cultural sin taquilla: 150 Euros/día.

- Otro Uso: 600 Euros/día.

DEVENGO

Artículo 7. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESO

Artículo 8. 1. El pago de la tasa se efectuará mediante la expedición de entradas o tickets en los puntos de venta establecidos al efecto, así como por cauces telemáticos, en su caso.

2. Para el supuesto del apartado 13 del artículo 6, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2014, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

21.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

- Se modifica la Tarifa del art 3 correspondiente a los Campamentos Urbanos que queda redactada en los siguientes términos:

CAMPAMENTOS URBANOS:

TASAPORCAMPAMENTO.....135,00 €

Se añade el siguiente párrafo al art. 3:

“Cuando en las actividades juveniles o infantiles de los programas de animación comunitaria participe más de un miembro de la unidad familiar (hermanos), se establece una reducción del 5% del importe del precio establecido.”

22.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES DEL AREA DE FORMACIÓN

Se añade el siguiente apartado al artículo 2:

“2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios derivados desde los Servicios Sociales Municipales o aquellos que acrediten una minusvalía igual o superior al 50%.”

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD.....Precio por persona /curso-taller

FORMACIÓN

TALLERES /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 0,60 €/h

CURSOS DE GRADO /ESCUELA MUNICIPAL DE ANIMACIÓN 1,05 €/h

Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.Las cuotas se liquidarán en el momento de la realización de cada curso o taller mediante la formación por la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de una lista co- rporativa que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

El pago de dichas cuotas se hará efectivo por medio de domiciliación bancaria antes del comienzo de la actividad.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de éstas, se hará efectiva la cuota total correspondiente.

En caso de renuncia anterior al inicio del curso o taller, se reintegrarán los siguientes importes:

- Renuncia justificada por enfermedad 100%

- Fallecimiento del usuario o de familiar en primero y segundo grado 100%.
- Renuncias realizadas con 21 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 100%
- Renuncias realizadas con 14 días naturales de antelación, a contar desde el mismo día de comienzo 50%
- Renuncias realizadas con posterioridad a los casos anteriormente mencionados, no se realizará ningún tipo de devolución.

Únicamente procederá la devolución, en los casos en que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.

El impago de las tasas contempladas en la presente ordenanza dará lugar a la exclusión de los beneficiarios de los programas en que estén inscritos, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

La falta de asistencia injustificada del 25% será motivo de baja de la actividad."

23.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE LUDOTECAS MUNICIPALES

Se modifica el art. 1 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la realización de las siguientes actividades comprendidas en el programa de Ludotecas Municipales:

- Primera infancia.
- Pequeteca
- Ocio y Tiempo Libre
- Ludobebé
- Talleres específicos Ludoteca"

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD	PRECIO
PRIMERA INFANCIA	30 €/TRIMESTRE
PEQUETECA	15 €/AÑO
OCIO Y TIEMPO LIBRE.....	30 €/TRIMESTRE
LUDOBEBE.....	25 € TRIMESTRE
TALLERES ESPECIFICOS LUDOTECA.....	5 € TALLER

Los niños participantes en los programas mencionados que sean derivados desde los servicios Sociales Municipales conforme a lo establecido en el Programa regulador de dichas actividades estarán exentos de abonar el precio Público."

- Se modifica el art. 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Las cuotas se liquidarán del siguiente modo:

Los representantes de los niños admitidos deberán entregar en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la lista de admitidos, en el Registro General del Ayuntamiento o Servicios que se determinen por los órganos municipales competentes, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro

de la tasa por la entidad colaboradora correspondiente al primer trimestre y al pago anual en el supuesto del Programa Pequeteca.

Las siguientes cuotas trimestrales se harán efectivas mediante autoliquidación que deberá abonarse dentro de los primeros días del trimestre antes del comienzo de la actividad.

El impago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza implicará la exclusión del Programa correspondiente, sin perjuicio de que las deudas no satisfechas puedan exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En los supuestos de inclusión en las actividades con posterioridad al comienzo de estas, se hará efectiva la cuota proporcional al trimestre o al año, según incorporación, computándose meses completos, debiéndose entregar en el Registro General del Ayuntamiento, Carta de pago expedida por la Tesorería Municipal en la que conste la validación mecánica del cobro de la tasa por la entidad colaboradora.

Las renunciaciones podrán hacerse en los programas de Primera infancia, Ludobebé y programa de Ocio y Tiempo libre, deberán hacerse con 15 días de antelación a la finalización de la correspondiente mensualidad.

No procederá devolución de las cantidades abonadas en ningún caso, salvo que las actividades no se realicen por causas imputables al Ayuntamiento.”

24.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3º. El Precio Público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por periodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRÍCULA:

- Alumnos empadronados 30,00 €
- Alumnos no empadronados 50,00 €

B) RECIBOS TRIMESTRALES:

NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 cursos cada uno)

CICLOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	80,24 €	92,30 €
2º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	80,24 €	92,30 €

NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/45` semana)	68,80 €	79,13 €

PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30` semana)	86,00 €	98,91 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	120,40 €	138,45 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13€
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	80,24 €	92,30 €
ARMONIA	80,24 €	92,30 €
HISTORIA DE LA MUSICA	80,24 €	92,30 €
INFORMATICA MUSICAL	80,24 €	92,30 €
TECNICAS DE RELAJACION Y CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	80,24 €	92,30 €

NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (1 Ciclo de 4 cursos)

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30` semana)	86,00 €	98,91 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 1 hora semana)	120,40 €	138,46 €
PIANO COMPLEMENTARIO (Individual: 30` semana)	86,00 €	98,91 €
CORO (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13 €
CONJUNTO INSTRUMENTAL (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13 €
BANDA DE MÚSICA (Grupal: 1 hora semana)	68,80 €	79,13 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (Grupal: 1,5 horas semana)	80,24 €	92,30 €
ARMONIA	80,24 €	92,30 €
HISTORIA DE LA MUSICA	80,24 €	92,30 €
INFORMATICA MUSICAL	80,24 €	92,30 €
TECNICAS DE RELAJACION Y CONTROL DEL MIEDO ESCENICO	80,24 €	92,30 €

- Se modifica el apartado b) del art. 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“ b) Reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante la aportación de fotocopia del correspondiente Título Oficial de Familiar numerosa en vigor, siempre que los ingresos por familia no superen 2,5 veces el IPREM.”

25.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLASTICAS

- Se modifica el art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

A) GASTOS DE MATRICULA:

Alumnos empadronados 30,00 Euros
 Alumnos no empadronados 50,00 Euros

B) RECIBOS TRIMESTRALES

ESPECIALIDADES	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
DIBUJO	103,92 Euros	111,33 Euros
ESCULTURA	103,92 Euros	111,33 Euros
PINTURA	103,92 Euros	111,33 Euros

C) RECIBOS POR TALLER (incluye material)

	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
TALLER DE PAISAJE URBANO	18,36 Euros	24,48 Euros

- Se modifica el apartado b) del art. 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3º de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya “Familia Numerosa”, lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de Familia Numerosa, siempre que los ingresos por familia no superen 2,5 veces el IPREM.”

26.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS RIO TORIO

Se añade la siguiente tarifa al art. 3:

“6.- Abono anual con pago anual anticipado 675 € “

27.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL CENTRO DE EDUCACION PREESCOLAR PIEDRA MACHUCANA

- Se modifica el apartado 5 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“5.- El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Renta per cápita mensual.....	Tarifa mensual
Hasta 180,00 Euros	Exento
De 180,01 a 230,00 Euros	37,00 €
De 230,01 a 270,00 Euros	44,00 €
De 270,01 a 320,00 Euros	63,00 €
De 320,01 a 360,00 Euros	74,00 €
De 360,01 a 400,00 Euros	88,00 €
De 400,01 a 500,00 Euros	105,00 €
De 500,01 a 600,00 Euros	126,00 €
De 600,01 a 850,00 Euros	146,00 €
De 850,01 a 1.000,00 Euros	166,00 €
De 1.001,01 Euros en adelante	186,00 €

- Se modifica el tercer párrafo del apartado 4 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Las familias numerosas de categoría general y las familias monoparentales tendrán una reducción del 50% del precio correspondiente para cada menor, cuando tengan una renta per capita mensual inferior a 750 euros.”

28.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS

- Se modifica el apartado 1 del art. 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

- Billete ordinario.....	1,00 Euros
- Bono ordinario	5,50 Euros
- Bono jubilado	2,40 Euros
- Bono joven	2,00 Euros
- Bono mensual – billete ordinario	22 Euros.”

Avila, 11 de diciembre de 2013

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto.*